

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa de retirada de vehículos abandonados defectuosa o abusivamente en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Viene determinado por la prestación del servicio de retirada de todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle o estacionado defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Asimismo, por la prestación del servicio de depósito por el Ayuntamiento como consecuencia del abandono, parada o establecimiento señalado en este artículo.

Artículo 3º.- Obligación de contribuir.-

Nace por la aplicación del Código de la Circulación para todos aquellos vehículos que ordenada su movilización el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivan la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle por encontrarse estacionado en la vía pública de forma que impida la circulación constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos los propietarios de los vehículos retirados que quedan obligados al pago de las tarifas señaladas en esta Ordenanza con independencia de la multa que correspondiere a la infracción cometida.

Artículo 5º.- Base imponible.-

Viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por transporte, día y fracción.

Artículo 6º.- Tarifas.-

Las tarifas aplicables son las siguientes:

Según la ordenanza municipal de circulación, aprobada definitivamente (27.04.95) y publicada en el BoProv. el 25.05.95. se establece en su anexo II un precio único por retirada de vehículos de las vías urbanas de 98,50 euros.

Por los días que se encuentre en o las dependencias municipales (depósito) el vehículo, 13,12 euros.

A efectos de esta ordenanza no se entenderá en el término vehículos, a las bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos. Por la retirada de éstos, se establece una cuota de 65,70 euros y por su estancia 13,12 euros.

Las tarifas por depósito de vehículos se aplicarán por día o fracción. A partir del quinto día, se pagará una tarifa única de 22,77 euros al día.

Artículo 7º.- Gestión, Recaudación, infracciones y sanciones.-

La gestión y recaudación de la Tasa se producirá en el momento de retirar el propietario o persona autorizada el vehículo de las dependencias municipales. Las infracciones serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación.

Disposición final.-

La presente ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Notas:

- 1.- Esta ordenanza fue publicada íntegramente en el BOP de 12.02.1990.*
- 2.-Fue modificada en lo que respecta al hecho imponible y las tarifas (arts. 2º y 6º), siendo publicada en el BOP. de 30.12.1995.*
- 3.- Modificada en lo que respecta a las tarifas (art. 6º), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 31.12.2004.*
- 4.- Modificada en lo que respecta a las tarifas (art. 6º), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 31.12.2005.*
- 5.- Modificada en lo que respecta a las tarifas (art. 6º), siendo publicada dicha modificación en el BOP de 22.12.2006.*
- 6.- Modificada en lo que respecta a las tarifas (art. 6º), siendo publicada dicha modificación en el BOP Num. 238 de 28.12.2007.*
- 7.- Modificada en lo que respecta a las tarifas (art. 6º), siendo publicada dicha modificación en el BOP Num. 234 de 30.12.2008.*